



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA EFICACIA DEL JUICIO POLÍTICO COMO
MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL”

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN DERECHO
PARLAMENTARIO

PRESENTA LA:

Lic. en D. PAOLA ROSSI GONZALEZ PIÑA

TUTOR ACADÉMICO

M. en D. MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

TUTOR ADJUNTO

Dr. en D. EDWIN HERNÁNDEZ
TORRES

TUTOR ADJUNTO

M. en D.P. LUCIO
ORDOÑEZ HUERTA



CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA DE LERDO, SEPTIEMBRE DE 2018

Toluca, México a 10 de agosto de 2018.

**DRA. EN C. C. E. PSC. ANGELICA GARCÍA MARBELLA
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM**

Por este conducto, en mi carácter de Tutora Académica de la egresada de la Maestría en Derecho Parlamentario, licenciada Paola Rossi González Piña, le informo que ha concluido correctamente su documento de Maestría, bajo la modalidad de TRABAJO TERMINAL DE GRADO denominado "***La eficacia del juicio político como medio de control constitucional***", y toda vez que reúne los requisitos de forma y de fondo solicitados por el reglamento de estudios avanzados de nuestra Universidad, me permito emitir mi VOTO APROBATORIO para que la interesada pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario.

Lo anterior para la realización de los trámites académicos y administrativo a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Patria, Ciencia y Trabajo



M. en D. María Teresa Martínez Rodríguez

Toluca, México a 07 de agosto de 2018.

DRA. EN C. C. E. PSC. ANGELICA GARCÍA MARBELLA
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEA/378/2018, mediante el cual se informa que fui designado como tutor adjunto del trabajo terminal de grado denominado "*La eficacia del juicio político como medio de control constitucional*", elaborado por la licenciada en derecho Paola Rossi González Piña, para obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario, el cual registró oportunamente ante la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Hago de su conocimiento que una vez revisado el trabajo de investigación y con fundamento en el artículo 64 fracción II del reglamento de estudios avanzados de esta institución, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Paola Rossi González Piña pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario.

Lo anterior para la realización de los trámites académicos y administrativo a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo

DR. en D. Edwin Hernández Torres

Toluca, México a 27 de agosto de 2018.

**DRA. EN C. C. E. PSC. ANGELICA GARCÍA MARBELLA
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM**

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEA/379/2018, mediante el cual se informa que fui designado como tutor adjunto del trabajo terminal de grado denominado "*La eficacia del juicio político como medio de control constitucional*", elaborado por la licenciada en derecho Paola Rossi González Piña, para obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario, el cual registró oportunamente ante la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Hago de su conocimiento que una vez revisado el trabajo de investigación y con fundamento en el artículo 64 fracción II del reglamento de estudios avanzados de esta institución, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Paola Rossi González Piña pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario.

Lo anterior para la realización de los trámites académicos y administrativo a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Patria, Ciencia y Trabajo



M. en D.P. Lucio Ordoñez Huerta



Agosto 30, 2018
CEA/549/2018

**PAOLA ROSSI GONZALEZ PIÑA
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestra en Derecho Parlamentario, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado "**La eficacia del juicio político como medio de control constitucional**" y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"


**Dra. C. con E. Psic. Angélica García Marbella
Coordinadora de Estudios Avanzados**



FCBH/kfa*





DEDICATORIAS

GRACIAS Dios por darme dado la oportunidad de vivir este momento, por permitirme escribir estas líneas que por sencillo que parezca, implica plasmar un sin número de emociones

Dedico este logro a la FAMILIA que con mucho amor y entrega he formado, porque los sacrificios compartidos, los desvelos, las atenciones a medias son la base y complemento que dan como resultado estos triunfos.

A mis PADRES porque me dieron los principios y las bases para poder ser la persona, la estudiante y la profesionista que ahora soy; pero mi RECONOCIMIENTO y AGRADECIMIENTO a mi mamá por enseñarme a no rendirme, a luchar en la vida con pasión y fuerza.

A mis HERMANAS y SOBRINOS porque muchas veces sacrificó el tiempo que puedo compartir con ustedes por dedicarme a la superación académica con la intención de que se sientan orgullosas de la hermana y tía que les da la vida.

En especial a dos personas que me dieron el voto de confianza para colaborar con ellas, que me enseñaron a amar la academia, pero sobre todo me impulsaron para ser mejor profesionista *GRACIAS MAESTRA CHIO con mucho cariño, admiración y respeto, GRACIAS DRA INOCENTA por la confianza, por los momentos compartidos.*

Y por supuesto a mis AMIG@S, aquéllos que vienen en mi corazón desde hace mucho tiempo porque ya saben cuál es mi naturaleza y en especial a los que puede encontrar en estos últimos 3 años por darme la oportunidad de ser parte de sus vidas.

A mi TERE y a EDWIN por el apoyo en este trabajo los quiero de forma especial y lo saben.



CONTENIDO

DEDICATORIAS

RESUMEN	I
ABSTRACT	III
INTRODUCCIÓN	III
PROTOCOLO	IV

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL JUICIO POLÍTICO

1.1 Código de Hammurabi	14
1.2 En el derecho anglosajón	15
1.3 Antecedentes del Juicio Político en México	17

CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO POLÍTICO

2.1 Concepto de Juicio Político	23
2.2 Sujetos que intervienen en el Juicio Político	25
2.3 Fines u objetivos del Juicio Político en México.	27
2.4 Juicio político en un régimen parlamentario vs régimen democrático-representativo.	30

CAPITULO TERCERO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO

3.1 De las Facultades que la Constitución le otorga al Poder Legislativo	37
3.2 Procedencia del Juicio Político	39
3.3 Del procedimiento del Juicio Político	42
3.4 De la resolución del Juicio Político	47

CAPITULO CUARTO JUICIO POLÍTICO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

CONCLUSIONES	59
FUENTES DE INFORMACION	61



RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se hace un estudio en torno a la figura del juicio político en México, cuyo reconocimiento se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 109 y 110. Constitucionalmente es el Congreso de la Unión quien está facultado para la sustanciación de este procedimiento. Teóricamente desde sus orígenes esta figura tiene como finalidad garantizar a la ciudadanía que los servidores públicos, en quien han depositado la confianza para dirigir los destinos de la nación, no realicen conductas indebidas y sobre todo no transgredan en Estado de Derecho que rige a la nación, por tanto, el juicio político es considerado como un medio de control constitucional, sin embargo, pareciera que éste está cayendo en desuso, resulta bastante interesante estudiar las si la ciudadanía confía en esta figura.

ABSTRACT

In the present work of investigation a study is made around the figure of the political judgment in Mexico, whose recognition in the Political Constitution of the United Mexican States, specifically in the articles 109 and 110 Constitutionally, it is the Congress of the Union that is empowered to carry out this procedure. Theoretically, from its origins, this figure aims to guarantee citizens that public servants, in whom they have deposited the confidence to direct the destiny of the nation, do not engage in undue conduct and, above all, do not violate the Rule of Law that governs the nation, therefore, the impeachment is considered as a means of constitutional control, however it seems that this is falling into disuse, it is quite interesting to study if the citizens trust in this figure.



INTRODUCCIÓN

Para hacer un estudio de alguna figura jurídica resulta necesario primero establecer a que rama del derecho pertenece. En este sentido es necesario recordar que, de acuerdo con los antecedentes que legó la teoría romana, el derecho se clasifica en derecho público y privado, entendiendo que el primero es el que trata del gobierno de los romanos y el segundo es el que se refiere a la utilidad de los particulares, es decir, el derecho público regularía entonces la estructura del Estado y sus relaciones con los individuos; en tanto que el derecho Privado fijaría los derechos subjetivos de los particulares y las relaciones de estos entre sí.

Partiendo de este antecedente es posible afirmar que el estudio de las figuras de control constitucional tiene su campo de acción en una de las ramas del derecho público. El campo de estudio del derecho público contempla un sinnúmero de instituciones y figuras jurídicas, todas ellas tienen el común denominador de alcanzar el bienestar y mantener un orden o equilibrio social. En este apartado se hará un somero estudio en torno a una figura reconocida por la Ley Fundamental denominada *juicio político*.

En este sentido es importante conocer un poco acerca de los antecedentes históricos que dan origen a esta figura para determinar cómo ha ido evolucionando, cuál es el fin que persigue, si éste se cumple y sobre todo analizar si el sistema jurídico mexicano es eficaz y suficiente al momento de ejercer o poner en práctica este medio o instrumento legal.

De manera muy general cuando se escucha el término *juicio político* de inmediato se relaciona con un proceso que se le instruirá a algún político o gobernante en razón a que ha cometido un delito o no ha desempeñado su función con apego a la ley, motivo por el cual se somete a este juicio de tipo político y que no se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional, con la intención de quitarle esa investidura que le otorga el



Estado y por la cual no puede ser juzgado ante los órganos jurisdiccionales como cualquier otro ciudadano.

Sin duda en un régimen democrático es una necesidad contar con mecanismos que garanticen el ejercicio correcto del poder, y sobre todo crear los medios idóneos para que en caso de que esta soberanía se quebrante los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para sancionar al o los responsables de dicha acción. En el caso particular, el estado de derecho mexicano ejerce una forma de gobierno republicana, federal, representativa y democrática (art. 40 de la Constitución), razón por la cual el ejercicio del poder se encuentra dividido en tres grandes poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), cada uno de ellos con facultades expresas señaladas por la carta magna.

En este trabajo se aborda de forma general el tema de las facultades del poder legislativo en México, así como uno de los principales medios de control reconocidos a la luz del derecho público, *el juicio político*, en este sentido resulta imprescindible establecer cuál sería la razón de ser y el fin que persigue con su aplicación. Aunado a esto es necesario conocer, analizar e interpretar el sistema normativo que regula el juicio político en México.

Partiendo de la idea de que las normas que se encargan de establecer la organización, estructura y funcionamiento de un Estado pertenecen al derecho público, en este trabajo de investigación se hace un análisis de disposiciones constitucionales y de naturaleza administrativa que permiten conocer la estructura, organización, funciones y facultades del Estado Mexicano en el ejercicio del poder público; así como el instrumento denominado *juicio político*, es decir, se hace un estudio en torno al procedimiento, las causales o procedencia del mismo, las resoluciones que emite el congreso y los efectos como consecuencia de un procedimiento como este. Pero sobre todo se intenta hacer conciencia de las causas o elementos que hacen que en el Estado Mexicano esta figura jurídica no tenga la fuerza, formalidad o seriedad que la misma constitución le otorga.



PROTOCOLO

OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación es la figura del juicio político, considerada como un medio de control constitucional, por tanto se encuentra dentro de las ramas del derecho constitucional y administrativo.

Resulta bastante interesante realizar un estudio analítico en torno a este medio de control constitucional en virtud de que su procedimiento se reviste de diversas particularidades pero sobre todo es menester conocer los antecedentes y los resultados que se han obtenido en el estado mexicano con la aplicación de esta figura.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México el sistema jurídico contempla como un medio de control constitucional la figura del juicio político, sin embargo, al hacer un recorrido histórico sobre la aplicación o iniciación de procesos de esta naturaleza, es posible observar que son muy escasos los servidores públicos a quienes se les haya denunciado e iniciado un juicio político y casi nulos las resoluciones que se emiten respecto de estos procesos.

Bajo este contexto es necesario realizar un estudio minucioso que permita identificar cuál es la causa por la que los procedimientos relativos a juicio político en México no prosperan; es el sistema normativo, el sistema político o el sistema gubernamental el que hace que este medio de control constitucional no proyecte los resultados para los que fue creado.

Al ser un proceso que le compete el Congreso de la Unión, pareciera que las fuerzas políticas son determinantes para la procedencia del mismo, lo cual resulta interesante sobre todo porque se observa que de forma histórica la conformación del poder legislativo en el país, se ha caracterizado por años por la hegemonía política en las cámaras tanto de diputados como de senadores.

A pesar de contar con un sistema normativo que reconoce a este juicio como una forma de garantizar un equilibrio de poderes; resulta incongruente para una sociedad que ha



puesto de manifiesto que, en el país existen servidores públicos que abusan del poder que se les confiere, los procedimientos de juicio político son casi nulos.

HIPOTESIS

El procedimiento del juicio político tiene la peculiaridad de sustanciarse en las cámaras del congreso de la unión esto con la intención de hacer cumplir la ley de frenos y contra pesos; resulta interesante que de acuerdo con lo establecido por la carta magna y por la ley reglamentaria la mayoría de los servidores públicos que pueden ser sujetos de este juicio son elegidos por el pueblo, a través de un ejercicio democrático; lo anterior da pauta a analizar cuál es sistema que hace que estos juicios sean casi nulos en México, será el sistema normativo, es decir hace falta algo en la ley, si no es el caso entonces será el sistema gubernamental el que no ha permitido ejecutar juicios políticos como medio de control constitucional.

Lo anterior permite generar líneas de investigación que permitan establecer cuáles son esas posibles deficiencias, es decir, si es la ley la que resulta insuficiente o poco clara en torno al tema, entonces es necesario identificar que apartado o que disposición legal se requiere para que esta figura jurídica pueda responder a su razón de ser.

Por otro lado si el problema radica en el sistema gubernamental, entonces existe la posibilidad de que el obstáculo para ejecutar un juicio político en México es la forma de gobierno que se reconoce en el artículo 40 de la Carta Magna.

OBJETIVOS DE ESTUDIO.

General: Analizar si el Juicio Político como medio de control cumple con su fin.

Específicos

- Conocer los antecedentes del juicio político
- Identificar los elementos que determinan la naturaleza jurídica de esta figura jurídica



- Estudiar el procedimiento del Juicio político en México
- Analizar si en México el juicio político es eficaz como medio de control constitucional.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico del presente trabajo de investigación se sustenta en la Teoría de Niklas Luhmann,- denominada teoría sistémica o teoría de sistemas sociales-, quien afirma que la sociedad es el sistema más universal en el que se coordinan los demás sistemas o subsistemas; en el caso concreto se analizará la interacción de los subsistemas jurídico y gubernamental al momento de aplicar la norma en torno al juicio político.

El marco conceptual radica en identificar de manera objetiva la definición de juicio político, qué es y para qué sirve. Así también el conocimiento histórico es vital en el desarrollo del trabajo en virtud de que permite conocer cuáles son los antecedentes de esta figura y sobre todo las situaciones que dan pauta a su creación y regulación.

MÉTODOS EMPLEADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Método histórico, en virtud de que se hace necesario indagar sobre los antecedentes históricos que dan origen a lo que hoy se conoce como Juicio Político.

Método analítico-sintético, el cual permitirá hacer un análisis de la figura en estudio y establecer cuál es la naturaleza jurídica de éste.

Método hermenéutico, porque se hace indispensable la interpretación de normas constitucionales y de leyes reglamentarias que regular el procedimiento de Juicio Político en México.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL JUICIO POLÍTICO

SUMARIO: 1.1 Código de Hammurabi. 1.2 En el derecho anglosajón. 1.3 Antecedentes del Juicio Político en México



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL JUICIO POLÍTICO

1.1 Código de Hammurabi

Los antecedentes históricos más remotos en torno al origen del juicio político se localizan en el código de Hammurabi¹, cuya promulgación se sitúa en el año 40 del reinado de Hammurabi, sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia;² este Código es una compilación de 282 leyes de la antigua Babilonia cuya base fueron las Leyes de Talión, ese conjunto de leyes establecía que todo criminal debería ser castigado de forma proporcional al crimen que cometió.

La ley número 5 de este código estableció que: *“Si un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado (una tablilla) con su sentencia, y luego cambió su decisión, este juez será convicto de haber cambiado la sentencia que había dictado y pagará hasta 12 veces el reclamo que motivó el proceso y públicamente se le expulsará de su lugar en el tribunal y no participará más con los jueces en un proceso”*.³

En esta norma se aprecia que los babilonios pusieron especial cuidado en la labor que desempeñaban los juzgadores, es decir, consideran que el juez es un funcionario que aplica la ley, y por ende es un servidor público, por ello intentan garantizar que las decisiones de los jueces sean firmes y con la intención de impartir justicia; al tiempo que tratan de evitar que estas decisiones cambien por alguna circunstancia, imponiendo una sanción de tipo pecuniario y además retirando el cargo que se ostenta.

¹ El Código de Hammurabi es un conjunto de leyes para organizar y controlar la sociedad, creadas en Mesopotamia, hacia el siglo XVIII a. C., por el rey Hammurabi, el responsable de fundar el primer imperio babilónico.

² Expediente Parlamentario, *Juicio Político*, Cámara de Diputados, México, 2007. Disponible en: <file:///G:/TRAB.TITULACION/CAPITULO%20DE%20LIBRO/JUICIO%20POLITICOdiputados.pdf>

³ <http://www.historiaclasica.com/2007/06/el-codigo-de-hammurabi-leyes-1-50.html>



En este contexto se concluye que desde esta época el pueblo envía mensajes a los servidores públicos con la intención de comunicar que tienen la responsabilidad de realizar su función de forma correcta, honesta y cumpliendo siempre con la ley, caso contrario se inhabilita o retira del cargo.

Aunque el sentido moderno el juicio político y la idea de responsabilidad de esa misma naturaleza surge y se desarrolla en la organización política inglesa, en la cual el Parlamento podía sancionar a los colaboradores de la Corona que actuaran contra las normas constitucionales consagradas en documentos políticos.

1.2 En el derecho anglosajón

Es en el derecho anglosajón donde surge el juicio político como una figura bien estructurada, es decir en la sociedad inglesa, surge la figura denominada *impeachment*, en donde el parlamento tuvo facultades para sancionar a los colaboradores de la corona que actuaran contra las normas constitucionales.⁴

En el derecho anglosajón, en el año de 1641, el Parlamento de Inglaterra promovió un juicio a Thomas W. Stanford, que desempeñaba entonces el cargo de Ministro de la Corona, durante los continuos enfrentamientos de ésta con el Parlamento Inglés⁵.

Este juicio, según la historia, mereció la atención de los juristas en aquel tiempo por la novedad del procedimiento, y más tarde se incorporó a las normas y costumbres inglesas hasta formar parte en la lucha por la supremacía política entre el Parlamento y la Corona, siendo esa figura objeto de profundos estudios hasta constituir un juicio especial dentro de las Leyes Inglesas

⁴ Véase Fix Zamudio, Héctor, “Las Responsabilidades de los Servidores Públicos”, *Colección Políticas Manuel*, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p.57.

⁵ Véase en: <http://castellanos-morales.blogspot.com/2010/03/el-juicio-politico-en-mexico.html>



El término impeachment literalmente significa "bochorno", y tiene su origen en la edad media, cuando el parlamento inglés lanzó acusaciones contra el rey y sus colaboradores por derrochar caudales públicos, avergonzándolos.⁶ Como se observa esta figura se utilizaba para señalar públicamente a los colaboradores de la corona, la causa principal era el mal uso o derroche del dinero público –dato interesante para la figura actual de juicio político-.

Sin embargo un dato curioso es que aun cuando este mecanismo surge en Inglaterra, cae en desuso en razón al sistema o régimen de gobierno que impera en ese país, ya que en el parlamentarismo se juzga la responsabilidad del gabinete mediante la censura, por tanto la remoción de un cargo mediante la aplicación del impeachment realmente no es necesaria.⁷

Situación distinta en los regímenes con un sistema de división de poderes en donde esta figura de control se ha mantenido con la finalidad de evitar el abuso o ejercicio indebido del poder, tal es el caso de México.

En 1788 el procedimiento contra Warren Hastings⁸, sienta las bases del sistema de responsabilidad de los altos funcionarios públicos del gobierno inglés que inspira al constituyente americano y consecuentemente al mexicano, para la creación del sistema de responsabilidad de los servidores públicos.

⁶ Cfr. www.u-s-history.com/pages

⁷ Especialistas en la materia coinciden en señalar que el origen histórico del juicio político fue inglés, su lucubración teórica francesa y su aplicación práctica norteamericana. La estructura del juicio político se incorporó luego a la Constitución Norteamericana de 1787, como un modelo para los demás países, como México.

⁸ Fue político administrador colonial británico, en la India, para sufragar los gastos de la guerra, Hastings se vio obligado a embargar las propiedades y los recursos financieros de algunos dirigentes del país que se habían negado a contribuir; razón por la cual fue llevado a juicio por un grupo parlamentario, encabezado por su enemigo personal y antiguo compañero en el Consejo de gobierno, Philip Francis. Hastings fue acusado del embargo de propiedades y dinero que ordenó cuando se hallaba en el cargo. El juicio duró siete años; en 1795 Hastings fue exonerado de todos los cargos, pero había gastado toda su fortuna en su defensa.



1.3 Antecedentes del Juicio Político en México

En México la sociedad tiene la necesidad de establecer mecanismos de control con la intención de mantener un orden y paz social, las normas jurídicas representan el medio de control más eficaz, sin embargo, en virtud de que la sociedad se encuentra en constante movimiento y evolución, a finales del siglo XVIII el estado se preocupa y ocupa de crear mecanismos con el fin de evitar que los representantes abusen del poder o hagan uso indebido de las facultades que les otorga la ley.

Según la doctrina se ha establecido que, el control del ejercicio del poder en toda organización estadual se caracteriza por la existencia de tres supuestos: a) la existencia de un orden normativo estructurado de manera jerárquica, b) la división del poder (teoría de Montesquieu) con la intención de encontrar un equilibrio en el ejercicio del mismo y c) el reconocimiento de los derechos humanos en una ley fundamental, dichos supuestos conforman un Estado de Derecho.

Lo anterior da origen a un estado idealista, sin embargo en el caso del Estado Mexicano, se puede observar que desde la creación de la ley suprema, el poder constituyente se preocupó por garantizar la soberanía del pueblo, dando reconocimiento a medios de control constitucional; siendo el juicio político uno de éstos.

El principal antecedente en México del juicio político se identifica en la época colonial, con la figura conocida como *juicio de residencia*; el cual se considera un legado del derecho romano⁹; el cual tenía como propósito determinar si los servidores públicos habían actuado bien o mal durante su servicio, en realidad era un procedimiento establecido en las leyes como un medio de control de los funcionarios de la corona española que tenía por objeto revisar la conducta de los funcionarios coloniales,

⁹ En Roma en el año 364 d.C. se creó una magistratura del defensor de la ciudad, personaje que protegía y defendía al pueblo contra los abusos de los oficiales y los excesos de poder de los gobernadores



verificar si las quejas en su contra eran ciertas, la honradez en el desempeño del cargo, y en caso de comprobarse tales faltas se les separaba o se les imponían sanciones.

Este proceso se iniciaba justo después de que terminara el tiempo de su cargo y se realizaba ante tribunales especiales que se instauraban para llevar a cabo este juicio, desde aquí se observa que este procedimiento lo ejecutaba una autoridad especial.

El juicio constaba de dos partes. En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario por parte del gobierno metropolitano -algunos autores la denominan fase secreta-, y en la segunda –también conocida como fase pública- se recibían las demandas que hubieran interpuesto los particulares y grupos ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y vejaciones que habían recibido del enjuiciado¹⁰ y, se le daba el derecho a cualquier gobernado para que acudiera al tribunal si es que éste consideraba que el gobernante durante su actuar lo había perjudicado, al final del proceso se resolvía si el funcionario era o no responsable y en caso de serlo la sanción consistía en una multa, el destierro y hasta la inhabilitación temporal o perpetua según la gravedad.¹¹

Dato interesante es el que aporta Fausto Castañeda al señalar que este juicio de residencia llegó con los españoles, específicamente con Hernán Cortés, quien fue la primera autoridad a quien se le inicio este procedimiento, ya que habían llegado a España muchas quejas sobre su mal actuar, la sanción que se le aplicó a Cortés fue el destierro.

Con el tiempo el juicio de residencia se aplicó a todas las autoridades; incluso se dejó de lado la regla de iniciar el proceso hasta que se culminara el cargo como funcionario, además una de las principales cuestiones que se revisaban en el juicio era si las autoridades habían o no respetado las leyes, por ende, el juicio de residencia se convirtió desde entonces en un mecanismo de control de la legalidad.

¹⁰ Bolio H. J. & Bolio J.P, "Juicio de Residencia: mecanismo de control a las autoridades coloniales", *Hechos y Derechos*, No 41. 2017. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11593/13460>

¹¹ Véase. Barragán, José, "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos", *Colección políticas Manuel*, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, (1984) pp.29-55.



Con el paso del tiempo y una vez que se había logrado la independencia de esta nación, se estableció dentro del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que las responsabilidades de los servidores públicos podían ser de tipo civil, penal y las derivadas del juicio de residencia.

Los juicios de residencia funcionaron hasta que fueron derogados por las Cortes de Cádiz de 1812, llama la atención que hayan sido los liberales los que eliminaron este proceso que se había convertido en un medio efectivo para el control de las corruptelas y abusos políticos de los gobernantes.

En la Constitución de 1824 se elimina el juicio de residencia y se faculta de manera exclusiva al poder legislativo para erigirse como acusadores de los altos funcionarios como paso previo a juzgarlos ante los tribunales competentes.

Sin embargo, fue hasta el año de 1856 con el proyecto de Constitución, que se pretende introducir, en materia de responsabilidad de servidores públicos, el denominado *juicio político* al que se someterían los altos mandos. Para llevar a cabo este proceso se integraría debidamente un jurado formado por un individuo de cada estado, que se encargaría de determinar si procede o no la acusación; si era procedente se suspendía al servidor público del cargo y se hacía del conocimiento al congreso¹² para que emitiera la sentencia y entonces absolviera o destituyera al acusado, es decir, el poder legislativo hacía las veces de jurado de sentencia en estos procedimientos.¹³

En este proyecto la primera etapa del ya denominado juicio político, en la que participa un individuo de cada estado o entidad federativa, lo cual hace evidente el derecho que tiene el pueblo para juzgar a aquéllos a quienes eligieron para detentar un poder, o asumir un cargo, pareciera de forma burda que, si el pueblo da el voto de confianza

¹² En esta época el Congreso de la Unión era Unicameral.

¹³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Ed. Porrúa, 1987, p. 123.



entonces el pueblo tiene el derecho a revisar el actuar de su representante y determinar si debe ser sancionado.

En 1874, Sebastián Lerdo de Tejada envía una propuesta de reforma con la intención de reestructurar al poder legislativo, en la que propone que el Congreso de la Unión se convirtiera ahora en bicameral, integrado por la cámara de diputados y por la de senadores; siendo así el poder legislativo dejaría de ser o integrarse en jurado de sentencia ya que esta facultad pasaría a la cámara de senadores.¹⁴

Con este desarrollo histórico es que, en diciembre de 1916 es presentado por Venustiano Carranza, ante el Congreso Constituyente el proyecto de Constitución en el cual se contempló un apartado denominado *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos*.¹⁵ Este proyecto fue aprobado y desde entonces este apartado constitucional ha sufrido varias modificaciones, una de las más relevantes fue la que se dio en el año de 1928 en donde se reforma el artículo 111 permitiendo que el Presidente de la República pueda pedir ante la cámara de diputados la destitución de alguno de los ministros de la Corte, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados de los Tribunales del Fuero Común y del Distrito Federal, por mala conducta.

Es de destacar que derivado de estos ordenamientos constitucionales fue necesaria la creación de una Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la primera se publica en 1940, la segunda en 1979, en ésta última se estableció que la responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podían exigirse durante el período en que el funcionario ejerciera el cargo o dentro del año siguiente a que terminara su cargo. Asimismo, se estableció como requisito la ratificación de la denuncia por parte de los particulares ante alguno de los secretarios de la cámara.

¹⁴ Véase, Acervo jurídico de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México, México, (coord.), Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Auditoría Superior de la Federación, octubre 1824 - abril 2005, 2005, pp. 241-249.

¹⁵ Véase, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Periodo Único, Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, Núm. 19, Querétaro 6 de diciembre de 1916, pp. 241-264.



Otra reforma se presenta en el año de 1982 por parte del entonces Presidente de la República Mexicana, Miguel de la Madrid Hurtado, quien propone incluir en el texto constitucional la mención de *juicio político*, con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad de los servidores públicos. Lo sobresaliente de esta reforma es que se basa en el principio igualitario, al tiempo que establece con más claridad las responsabilidades políticas, penales y administrativas que pueden resultar de las obligaciones de todo servidor público.¹⁶ En esta reforma se suprime el término *delitos oficiales*, y se establece que la responsabilidad es la que se deriva del juicio político y la responsabilidad penal se origina cuando los servidores públicos comenten acciones u omisiones que sanciona la ley penal.

Nuevamente en 1987, surge otra modificación al artículo 110 constitucional con la intención de incluir a los representantes a la asamblea del Distrito Federal y al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal como sujetos de responsabilidad política.¹⁷ Posteriormente en 1996, se reforma el mismo numeral de la carga magna y en este año se añade al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el secretario ejecutivo del IFE, así como a los magistrados del Tribunal Electoral como sujetos de responsabilidad política.

En este contexto se visualiza que el antecedente del juicio político en México fue el denominado juicio de residencia traído a México por los españoles, una vez que éste dejó de existir jurídicamente surge la figura del juicio político y desde entonces lo que se ha ido modificando es la norma constitucional que le da legalidad y la ley reglamentaria. Todas estas reformas se dan como resultado de las necesidades y demandas de la misma sociedad para garantizar un Estado de Derecho Democrático.

¹⁶ González Oropeza, Manuel, "Experiencia parlamentaria sobre la responsabilidad de los servidores públicos" *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Colección Políticas, México, Ed. Manuel Porrúa, 1984, pp. 95-97.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987.



CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO POLÍTICO

SUMARIO: 2.1 Concepto de Juicio Político 2.2 Sujetos que intervienen en el Juicio Político 2.3 Fines u objetivos del Juicio Político en México. 2.4 Juicio Político en un Régimen parlamentario VS régimen Democrático-representativo.



CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO POLÍTICO

Generalmente cuando se hace un estudio de una figura o institución jurídica los especialistas en la materia dedican un apartado de su investigación para hablar de la naturaleza jurídica del objeto de estudio, sin embargo son pocas las obras que mencionan concretamente qué es eso de *naturaleza jurídica*, la respuesta a esta interrogante es que, la teoría de la naturaleza jurídica permite en cualquier rama del derecho y respecto a sus instituciones, ubicarlas en el campo jurídico correspondiente.¹⁸

Partiendo de esta idea y para establecer la naturaleza jurídica es necesario conocer bien sus características y su fin, es decir es necesario conocer a fondo para qué fue creada esa figura jurídica, quienes intervienen al momento de ponerse en práctica y entonces poder determinar a qué área del derecho pertenece. Razón por la cual es necesario analizar algunos conceptos de juicio político.

2.1 Concepto de Juicio Político

Esbozar sobre el concepto de *juicio político*, es necesario retomar algunas acepciones de diversos especialistas en la materia; González Oropeza señala que éste es un procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. Es un concepto muy general, sin embargo, contiene elementos como procedimiento, menciona que tiene un objetivo que sería fincar una responsabilidad y sobre todo el elemento que distingue a este procedimiento es que, dicha responsabilidad recae sobre un sujeto cuya calidad es la de servidor público.

¹⁸ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/29170/26318>



Otra acepción respecto de esta figura es la siguiente: *El juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder.*¹⁹

También se ha definido como *el conjunto de actos procesales que tienen como propósito sancionar conductas determinadas, es decir, es un medio procesal para la aplicación de la norma sustantiva en materia de responsabilidad política.*²⁰

En estas definiciones se observa que el juicio político se caracteriza por iniciar un procedimiento que tiene como fin determinar o comprobar si un servidor público, es decir alguien que está al servicio del estado, ha incurrido en alguna falta en el ejercicio de su poder o incluso ha abusado de las facultades que se le confieren expresamente en una ley; pero además este procedimiento innegablemente se encuentra previsto en la carta maga precisamente como un medio de control, por tanto se considera una institución de interés general.

Tal como lo menciona Francisco José de Andrea la responsabilidad política se hace efectiva a través del juicio político, respecto a cierta categoría de funcionarios, agregando que el tribunal que declara esa responsabilidad es un *tribunal político* a través de un procedimiento especial y aplica las sanciones fijadas en la constitución, que son: la destitución o inhabilitación perpetua para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.²¹

Ahora bien, es necesario entender el fundamento filosófico y sociológico de la figura en estudio es necesario citar a Alexander Hamilton en la edición número 65 de “El

¹⁹ Licona Vite, Cecilia, *Juicio Político*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Cámara de Diputados, 2007, p.13.

²⁰ Esparza Fausto, Abelardo, *El Juicio Político*, Cuadernos de la Judicatura, México, año II, número 11, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2001, p.21.

²¹ Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano, 2ª ed., México, Fundación Mexicana, 1993, p.212.



Federalista “del 7 de marzo de 1788, quien analiza el Juicio Político y lo plantea de la siguiente manera:

“Los objetivos de esta jurisdicción (del Juicio Político), son aquellas ofensas que proceden del mal comportamiento de los hombres públicos o, en otras palabras, del abusos o violación a la confianza pública depositada en ellos. Estas ofensas son de una naturaleza que puede ser definida, con cierta propiedad, como política porque se refiere principalmente a daños infringidos, directamente a la sociedad misma”²²

En el caso particular el objeto de estudio es el *juicio político* concebido como un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder.

2.2 Sujetos que intervienen en el Juicio Político

Como resultado de un ejercicio de análisis es posible afirmar que el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional reservado a la competencia del congreso de la unión, donde la de diputados actúa como órgano de instrucción del procedimiento y en su caso de acusación, mientras que el Senado participa como Jurado de Sentencia.

Forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes, cuya esencia radica en evitar el abuso o exceso autoridad de quienes ostentan el poder en favor de la soberanía; hasta ahora se ha hecho referencia de forma muy genérica que el juicio político es un medio de control, para aquéllos que ostentan la calidad de servidor público, sin embargo es necesario recurrir a la normatividad para identificar

²² FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. (2006) *Derecho Procesal Constitucional*, Porrúa, México, Tomo II, p. 1320



quienes o qué rangos de servidores públicos pueden ser sujetos a este tipo de procedimiento.

El artículo 110 constitucional es el marco legal en el que se establece un listado de servidores públicos que pueden ser enjuiciables ante el Congreso de la Unión, el cual reza:²³

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En este primer párrafo del numeral en cita se enumeran a servidores públicos federales, en especial a aquéllos que forman parte de los poderes de la unión, ejecutivo, legislativo y judicial; como es de observarse este artículo constitucional ha sufrido diversas reformas y en este apartado también ya se consideran sujetos de este procedimiento a titulares y directores de órganos constitucionales autónomos y organismos descentralizados e incluso fideicomisos públicos, lo cual implica que el tipo de responsabilidad que se juzga a través de este medio no sólo es el abuso del poder, sino también el uso correcto de los recursos públicos.

Posteriormente en diciembre de 1994 se hace una adición a este artículo con la intención de ampliar el listado de los servidores públicos que también pueden ser sujetos de este juicio considerando a autoridades de entidades federativas, que a la letra dice:

²³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2018)



Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Como federación la ley fundamental es el todo jurídico, con validez en todo el territorio, crea a las entidades federativas como un nivel de gobierno cuyo modelo en estructura y organización es igual al de la nación, por ende, al adicionar este párrafo en el artículo 110 de la carta magna se aprecia que también son sujetos de juicio político los servidores públicos estatales que conforman los tres poderes públicos.

2.3 Objetivo del Juicio Político en México

Pareciera que con lo hasta aquí vertido es posible afirmar que la finalidad del juicio político por un lado es, sancionar a aquéllos servidores públicos que abusen del poder que ostentan o en su caso que no hayan hecho un uso incorrecto de los recursos públicos, tanto a nivel federal como estatal, y por otro lado es garantizar identificar a esta figura como un medio de control constitucional; sin embargo es necesario hacer un análisis en torno al criterio que tienen algunos doctrinarios en la materia.

En este sentido si el juicio político es una figura jurídica que tiene como fin sancionar malas acciones o abusos por parte de las personas a quienes se les otorga la facultad de ejercer el poder y tomar decisiones en nombre y en beneficio de la sociedad, es decir, por medio de esta figura se garantiza el ejercicio de la democracia, en razón a que permite controlar o verificar que las actuaciones de los servidores públicos se encuentran ajustadas a derecho. En ese tenor resulta interesante retomar a Elizur Arteaga Nava cuando explica que la división de poderes es algo común en el constitucionalismo moderno; que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general, la división de poderes siendo ésta una



forma clásica de distribuir y controlar efectivamente el ejercicio del poder político. Añade que la división de poderes apunta a cuatro objetivos principales:

- a) Atribuir en forma preferente una función a cada uno de los poderes, sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar en ella;
- b) Permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a otros;
- c) Permitir que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación; y
- d) Establecer mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defiende de la actuación de los otros.²⁴

Es de advertir que la división de potestades es un instrumento de limitación y control del poder que garantiza que unos poderes puedan controlar y vigilar a otros; hasta aquí se ha utilizado mucho la palabra control, cuyo significado lleva implícitas acciones de vigilar, fiscalizar, revisar, comprobar, inspeccionar, dirigir, preponderar y frenar, razón por la cual el juicio político es considerado un medio de control, es decir, es un medio de establecer frenos y contrapesos para que cada uno de los poderes se mantenga dentro de sus demarcaciones, sirviendo de equilibrio a los otros, impidiendo que quien tenga el poder pueda abusar de él.²⁵

En este sentido Fernando Santaolalla considera que el control parlamentario ha sido entendido por referencias hacía actos de fiscalización o de presión política sobre el gobierno y otros frentes sometidos a las asambleas legislativas, incluyéndose en el mismo todo aquello que parece no encajar en las funciones legislativa y financiera. Pero aclara que tal concepción resulta limitada. Por ello, afirma que ese tipo de control constituye una actividad que un sujeto llamado controlante ejerce sobre otro denominado controlado para la tutela de ciertos valores que el primero tiene el deber de proteger. Tal actividad puede consistir en la mera verificación del respeto de los

²⁴ Arteaga Nava, Elizur, *Derecho Constitucional*, México, Ed. Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 2002, pp. 31-33

²⁵ Aragón, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 120 -122.



valores o principios protegidos. Ello debe tener un parámetro de referencia, integrado por una serie de valores, principios y fines que quieren protegerse, y todas ellas pueden dar lugar a una sanción.²⁶

Para Manuel Aragón, el control parlamentario consiste en la actividad de las cámaras destinada a fiscalizar la acción del gobierno, lleve o no aparejada la sanción o exigencia de responsabilidad política o sanción inmediata, y está ligada a la noción de representación parlamentaria como representación plural, y a la idea de democracia pluralista. En esa labor radica la misión primordial de las cámaras, incluso por encima de la que ha sido su tarea característica: hacer las leyes.

En este sentido es de hacer notar que históricamente el poder legislativo tiene la importante función de control político. Ello porque en la evolución histórica de las civilizaciones políticas, las asambleas legislativas nacieron y se forjaron controlando el poder que poseía el jefe de la comunidad política. De modo que junto con dictar la ley, se desarrolló el control político en sus diversas formas

De ahí que hoy por hoy, la facultad parlamentaria de control político se ejerce a través del juicio político; con todo lo anterior es posible afirmar que la materia jurídica del juicio político se constituye por la responsabilidad política de los servidores públicos que desempeñan cargos de singular importancia y que con su actuar afectan intereses públicos fundamentales.

Bajo este contexto es dable decir que el juicio político es un medio de control que se consagra en la Constitución, es un procedimiento especial que se lleva a cabo ante el Congreso de la Unión y su finalidad es, declarar si las acciones u omisiones de los servidores públicos, que son sujetos de este juicio, laceran los intereses públicos de la nación, por tanto, es posible afirmar que la naturaleza jurídica del juicio político sin duda es de derecho público.

²⁶ Santaolalla, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, España, Ed. Espasa, 1990, p. 239.



2.4 Juicio Político en un Régimen parlamentario VS régimen Presidencialista

Antes de abordar aspectos específicos sobre el proceso del juicio político en los regímenes parlamentarista y presidencialista, se hace necesario hacer un esbozo sobre cada uno de éstos, con la intención de entender las diferencias que existen en estos sistemas de gobierno.

En el sistema parlamentario la única institución legitimada democráticamente es el parlamento, el cual está constituido por un grupo de representantes electos por la población, existe un Jefe de Estado, con diferentes denominaciones como: gobernador general, presidente, rey, entre otras, sin embargo, sus facultades y poderes se encuentran fuertemente restringidos por el órgano legislativo. El carácter democrático del Ejecutivo procede del legislativo, el cual a su vez fundamenta su carácter democrático en el voto popular, es decir el gobierno depende de la confianza del Parlamento y éste sustenta su poder en la legitimidad que le da el pueblo.

Ahora bien de acuerdo con el estudio comparativo que hace el Instituto de Investigaciones legislativas del Senado de la República Mexicana²⁷, los elementos constitutivos del sistema parlamentario son:

a) *Parlamento*. – Órgano legislativo dentro de los regímenes parlamentarios; el cual, además de la función legislativa, tiene diversas atribuciones tanto políticas, como económicas, administrativas y judiciales. En esta institución se toman las decisiones más importantes del Gobierno y por lo tanto de aquí parte su orientación política y la integración de sus principales órganos. Una mayoría parlamentaria equivale a ejercer el gobierno del Estado,²⁸ de ahí que los partidos pugnen por contar con ella y de esta forma imponer su programa de gobierno.

²⁷ Disponible en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo_Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁸ Dato interesante para el caso de la República Mexicana sobre todo si se analiza la composición del Congreso de la Unión en el año 1997, 2002 y los resultados de las elecciones de julio de 2018.



b) *Primer Ministro*. - Es el Jefe de gobierno dentro del sistema parlamentario, encargado de dirigir la acción gubernamental. Dispone de prerrogativas que varían con la naturaleza del régimen político, aunque, en general, recibe efectiva y plenamente la acción gubernamental, frente a un jefe de Estado que le limita a ejercer una función de prestigio. El Primer ministro recibe nombres diversos de acuerdo al país que se trate: verbigracia, en Inglaterra y Francia, es primer ministro; en Italia, Presidente del Consejo de Ministros; en España Presidente del Gobierno y en Alemania Canciller.

De lo anterior se desprende que en este sistema es el parlamento quien obtiene el voto directo de confianza por parte del pueblo y, éste se convierte en el poder más fuerte en virtud de que toma decisiones importantes en la nación y además otorga la democracia indirecta al Primer Ministro o jefe de gobierno. Con la peculiaridad de que en este sistema la lucha por el poder se da justo en la elección de los integrantes del parlamento, ya que los partidos o grupos políticos que obtienen una mayoría en el parlamento obtienen también un dominio sobre la dirección del gobierno.

Es posible observar que en el sistema del parlamentarismo el *parlamento* es una figura de poder importante, es posible decir una especie de poder controlador. Es en este sistema donde surge un principio importante y que se puede homologar a un procedimiento de juicio político; el principio de responsabilidad política.

En el parlamentarismo el rey poseía el control del poder ejecutivo cambió hacia el siglo XIX: el primer ministro se convirtió en el verdadero jefe del ejecutivo y el rey adquirió sólo una función simbólica. Con este cambio surge el principio de responsabilidad política del gabinete, en virtud de que los ministros eran los hombres de confianza del rey; él los nombraba y revocaba, y se convertían en las personas encargadas de ejecutar su política y, desde luego, responsables sólo frente a él. Esos ministros eran a menudo miembros de la Cámara de los Lores que, por tanto, no tenían acceso a la Cámara de los Comunes.



En el siglo XVII se dispuso la responsabilidad penal e individual de los ministros frente al Parlamento. Se trataba del recurso de acusación a aquellos ministros o altos funcionarios por infracciones penales, promovido por la Cámara de los Comunes. Por este procedimiento, los *comunes* lograron controlar la selección de los ministros.

De esa responsabilidad penal se pasó a la desconfianza política: los Comunes amenazaban con perseguir y acusar a los ministros que no tenían su confianza y éstos debían retirarse si temían por su integridad física. Fue así como en el siglo XVIII la responsabilidad de los ministros se convirtió en responsabilidad política y colectiva: los primeros ministros que perdían la confianza de los Comunes presentaban al rey la renuncia del conjunto de su gabinete, decisión a la que seguía un relevo ministerial. De este modo surgió el primer procedimiento de responsabilidad política del gabinete: la moción de censura, por la cual los diputados inconformes con la política del gobierno le retiran su confianza y exigen su renuncia.²⁹

Con lo vertido en los párrafos que anteceden se aprecia que en el siglo XVIII en el sistema parlamentarista surge un procedimiento que surge como consecuencia del famoso principio de la responsabilidad política y que es dable equiparlo al juicio político en virtud de que la finalidad de este procedimiento era sancionar a un ministro retirándolo del cargo, el procedimiento estaba a cargo de una de las cámaras quienes exigían la renuncia del servidor público,

En conclusión, en un sistema parlamentario el control sobre el gobierno es político, es decir, debe contar con la confianza del Parlamento tanto en gestión política como en su actividad concreta. La falta de confianza o la exigencia de la responsabilidad del gobierno se puede ejercer con la moción de censura constructiva

Por cuanto hace al régimen presidencialista³⁰ se destaca que en éste existe la figura presidencial que se encuentra fortalecida con facultades o atribuciones exclusivas; el

²⁹ Planas, Pedro, *Regímenes Políticos Contemporáneos*, Perú, Ed. FCE, 1997, pp.176-177

³⁰ Fue impuesto desde 1787 por la Constitución norteamericana, donde se creó el Estado federal y el



presidente es a la vez el jefe del Estado y el jefe del gobierno, puede nombrar y remover libremente a los ministros, quienes son nombrados como secretarios. En este sistema, el gabinete no tiene que rendir cuentas ante el Congreso sino al Ejecutivo y tampoco puede participar en los debates legislativos.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones legislativas del Senado de la República Mexicana, Los elementos constitutivos del presidencialismo son:

- a) Presidente. - Como titular del poder ejecutivo, Jefe de Estado o Jefe del Gobierno en los sistemas presidencialistas y al Jefe del Estado de los sistemas republicanos.
- b) Congreso. - Considerado como la reunión de personas representativas que deliberan sobre el tema de su interés. En el sentido político el Congreso equivale a la asamblea legislativa, poder legislativo, cámaras legislativas o asamblea nacional que según sus atribuciones y el régimen al que pertenezcan serán nombrados.

El Congreso funciona de diferente manera según se trate de una estructura unicameral o bicameral. En la estructura unicameral todas las atribuciones legislativas, políticas, económicas y administrativas se desarrollan en el seno de la cámara única. En la estructura bicameral, el procedimiento legislativo se fortalece al contar con la participación de dos cámaras denominadas comúnmente Cámara de Diputados o Asamblea de Representantes y Senado que fungirá, en su caso, como órgano revisor.

Este sistema ha sido el modelo ideal para hacer tangible la teoría de Montesquie de los pesos y los contrapesos, en virtud de que están bien establecidas relaciones equilibradas entre el legislativo y el ejecutivo. El Congreso no puede destituir al presidente, pero dispone del poder de juicio político y el presidente no puede disolver el congreso, pero tiene un poder de veto.

gobierno republicano presidencial



De acuerdo con la doctrina en este sistema se le confiere al Congreso un papel en la elección presidencial y en la designación del personal gubernamental y la vía total del procedimiento de juicio político. A pesar de algunos intentos de utilizarlos, estos poderes han quedado prácticamente en desuso. En lo que concierne a la elección del presidente y del vicepresidente, el Congreso casi nunca pudo sustituir al Colegio Electoral. En principio, el Senado tiene participación en la formación del gobierno porque se requiere tanto de su visto bueno como de su consentimiento para que el presidente pueda elegir a los miembros de su gabinete, pero en la inmensa mayoría de los casos las nominaciones presidenciales han sido aceptadas por el Senado. No obstante, la perspectiva de un rechazo ejerce influencia sobre las propuestas del presidente. Una vez nombrados los miembros del gobierno, dejan de ser responsables ante el Congreso, y lo mismo vale para el presidente o el vicepresidente. Se encuentra aquí una regla fundamental del régimen presidencial, que obliga a una separación esencial de poderes: el Congreso no puede ser disuelto, pero ni el presidente ni los ministros son responsables frente al Congreso.³¹

El procedimiento de juicio político pudo convertirse en el medio para dictaminar sobre la responsabilidad del gobierno, pero nunca se pretendió convertirlo en el instrumento a través del cual el Legislativo dominara al Ejecutivo. Por esa razón quedó limitado a los actos considerados extremos y se evitó su uso fácil. Como lo señala James Bryce, el juicio político es la pieza de artillería más pesada del arsenal parlamentario, tanto que resulta inadecuada para un uso ordinario.

Las relaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo – en un presidencialismo – son interdependientes, en virtud de que congreso puede frenar, modificar e inclusive rechazar los proyectos del presidente, por tanto muchos autores coinciden en señalar que en un sistema como este los equilibrios se mantienen. El Congreso puede bloquear impunemente el programa de un presidente por más poderoso que éste sea.

³¹ Giovanni, Sartori, *Ingeniería constitucional comparada*, 4ª ed. Méxco, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 102



Para obtener la realización de su programa el presidente está obligado a negociar, ceder y admitir compromisos, sobre todo cuando existe una mayoría de fuerzas políticas que son opuestas a la que representa el titular del ejecutivo, caso opuesto cuando se da la homogeneidad, entonces el presidente tiene mayor posibilidad de imponer más que de negociar.



CAPÍTULO III

DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO EN MÉXICO

SUMARIO: 3.1 De las Facultades que la Constitución le otorga al Poder Legislativo. 3.2 Procedencia del Juicio Político 3.3 Del procedimiento del Juicio Político 3.4 De la resolución del Juicio Político.



CAPÍTULO III

DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO EN MÉXICO

3.1 De las Facultades que la Constitución le otorga al Poder Legislativo

En líneas anteriores se ha hecho referencia que el juicio político surge en una sociedad estadual donde impera un régimen republicano y opera el principio de la división de poderes. Razón por la cual resulta inminente aludir a las normas constitucionales que dan vida jurídica a esta figura. En primer término, se hará alusión a los artículos que contemplan la forma de gobierno y en quienes se depositara el poder, siendo así, se hace referencia al contenido del artículo 39 constitucional que en esencia establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.³² De la interpretación de estas líneas se observa que quienes ostentan el poder, lo hacen en virtud de la consigna que les otorga el pueblo y por ende tienen la obligación de trabajar en beneficio de la sociedad.

La forma de gobierno que adopta el Estado Mexicano se plasmó en el artículo 40 que a la letra reza: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.³³

El numeral 41 de la carta magna señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, complementando con el artículo 49 en el que se precisa que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Con este marco jurídico constitucional se justifica que en el

³²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³³ Idem.



Estado Mexicano existe la famosa división de poderes que tiene como finalidad evitar que el poder se concentre en un solo poder o en una sola persona.

Ahora bien, la propia constitución estableció medios de protección y de control para hacer cumplir lo que en ella se establece, siendo importante para el desarrollo de este trabajo aludir a lo establecido en el artículo 109 párrafo primero fracción I de la Ley Suprema que señala:

Art. 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas

Como se observa es precisamente este artículo el que reconoce constitucionalmente al Juicio Político como el instrumento mediante el cual se garantiza el ejercicio adecuado de la soberanía del pueblo previsto en el artículo 39 que se mencionó en supra líneas, dicho de otro modo, es por medio de este juicio que se juzga el actuar de quienes ostentan la calidad de servidores públicos para determinar si con sus acciones u omisiones causaron perjuicio a los intereses públicos.

Ahora bien, aún y cuando el artículo 110 constitucional faculta al Congreso de la Unión para conocer del juicio político, es menester señalar que la ley suprema prevé en su artículo 74 fracción V párrafo segundo, que la cámara de diputados podrá conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos.



Asimismo en el numeral 76 fracción VII se da la facultad exclusiva al Senado para erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y no menciona nada en relación a la facultad que ejerce la cámara de diputados, como se vislumbra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el marco constitucional de reconocimiento del juicio político sin embargo resulta necesaria la creación de una ley reglamentaria.

La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, como ley reglamentaria, establece de manera clara y precisa el procedimiento del juicio político. En ese tenor resulta necesario extraer algunos artículos de la citada ley. En el artículo primero fracción III del citado ordenamiento legal se hace alusión a que esa ley se encargará de reglamentar el Título Cuarto de la Constitución en materia de las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político.

3.2 Procedencia del Juicio Político

En el tema que antecede quedo establecido que en la propia constitución se faculta al congreso de la unión para efecto de sustanciar el juicio político, facultad que se consagra en el artículo 110 en los párrafos que para mejor entendimiento se transcriben enseguida:

“Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.



Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.”³⁴

De la interpretación de estos párrafos se observa que le corresponde a la cámara de diputados recibir la denuncia que propicia el inicio de un procedimiento de Juicio Político y la cámara de Senadores la que hace las veces de un jurado para emitir la declaración correspondiente.

Sin embargo, en este apartado es menester señalar cuáles son las causas por las que se puede presentar una denuncia formal ante la cámara de diputados, lo cual se localiza en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente en su artículo cinco y básicamente son:

- a) Por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen,
- b) Por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Se ha mencionado ya en líneas que anteceden que el juicio político es una figura que protege de alguna manera la soberanía nacional y que los actos u omisiones que cometan los servidores públicos que atenten contra los intereses públicos podrían dar pauta a una denuncia de juicio político; sin embargo, es necesario conocer cuáles serían esas acciones que redundan en perjuicio de los intereses públicos o del buen despacho; al respecto el artículo 7 de la LFRSP menciona una serie de actos, que sin lugar a dudas proporcionan un panorama más claro de las acciones o causales de procedencia de un juicio político en México, numeral que a la letra dice:

ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

³⁴ Idem



- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones a los derechos humanos;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

De la interpretación general del citado numeral es dable decir que las acciones de los servidores públicos que dan origen a un proceso juicio político son aquellas que atentan contra el régimen de gobierno que adopta el país o que incidan en desvirtuar o alterar algún programa o recurso de la federación en beneficio propio, no se echa de menos que la fracción III del numeral en comento señala también las posibles violaciones a derecho humanos, sin embargo actualmente, desde un punto de vista particular esta fracción representa un grado de vaguedad en la norma ya que en México existe otro medio de control denomina Juicio de Amparo e incluso ha sido denominado juicio de garantías, ya que éste se encarga de garantizar que los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos no sean transgredidos por ninguna autoridad.



3.3 Del procedimiento del Juicio Político

De acuerdo con la normatividad de la materia el procedimiento del juicio político se divide en dos etapas la primera de acusación y la segunda cuando el senado se erige en jurado para resolver, para conocer las etapas de este procedimiento se hace necesario recurrir a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual en su capítulo II señala cuál cómo es el procedimiento del juicio político y que en términos generales establece que la denuncia de éste la puede hacer cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, la denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.

También se señala que el procedimiento se sustanciará por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos.

Ahora bien, el artículo 12 de la LFRS señala de forma específica el procedimiento y para efectos de este trabajo se hace necesaria su transcripción:

ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;
- b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;



c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, y

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

Por otro lado, el artículo nueve del mismo ordenamiento exige además, que la denuncia se presente por escrito. Del mismo modo previene que en el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, sean asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Al mismo tiempo, señala que, en ese caso, la denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

Jorge Fernández Ruiz hace una crítica interesante a la ley cuando señala que los ciudadanos están obligados a proporcionar los medios probatorios y complementa su crítica con lo establecido en el mismo ordenamiento que las personas colectivas no están facultadas para hacer una denuncia de juicio político, sostiene que es preocupante que los ciudadanos difícilmente llegan a tener elementos de prueba puedan presentar denuncias respecto de las actuaciones de los servidores públicos que impliquen responsabilidad política, más no tengan ese derecho las personas jurídicas como los sindicatos, las organizaciones obreras y campesinas, las cámaras



de comercio y demás corporaciones empresariales, las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos, por citar sólo algunos, quienes están en mayor posibilidad de contar con pruebas que acrediten tal responsabilidad, por lo que debiera facultarse a toda persona física o moral que tuviere pruebas de la presunta responsabilidad, a presentar denuncia contra los servidores públicos políticamente enjuiciables.³⁵

Continuando con la primera etapa del procedimiento la ley en cita menciona que una vez que la subcomisión haya hecho la declaración de procedencia de la denuncia entonces la Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias que estime necesarias para la comprobación de la conducta o hecho denunciado, esto es, el ofrecimiento y recepción de pruebas. Agotada tal etapa deberá poner a la vista de las partes las actuaciones con el propósito de que estas presenten los alegatos que estimen procedentes, recibidos estos, debe formular conclusiones en las que establezca la responsabilidad o no del servidor público, dichas conclusiones deben ser remitidas a la Secretaría General a efecto de que dé cuenta de las mismas al Presidente, y este convoque a la Cámara para erigirse en Órgano de Acusación dentro de los tres días siguientes y en consecuencia resolver sobre la imputación respectiva.

Instalado el Órgano de Acusación, previa declaración de su Presidente, la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo se permitirá el uso de la voz al denunciante, al servidor público o a su defensor para que aleguen lo que a sus derechos convenga. El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora. Si el Órgano de Acusación resuelve que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo; empero si la resolución del órgano es la declaración de procedencia, o coloquialmente denominado desafuero, entonces

³⁵ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder legislativo*, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, Núm. 137, 2003, p. 339



se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado.

En este apartado resulta importante conocer el criterio de la Suprema Corte respecto de los efectos del famoso *desafuero*:

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo



contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible. (Tesis: P. LXVIII/2004, Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XX, Diciembre de 2004, p.1122)

La corte es clara al señalar que en cuento se hace esta declaración en la Cámara de Diputados, entonces el servidor público puede ser juzgado por la autoridad jurisdiccional competente para determinar si es o no responsable de la comisión de alguna conducta ilícita.

Ahora bien, en la segunda etapa del procedimiento, se observa la interesante participación que tiene la cámara de senadores que consiste en que, Recibida la acusación en la Cámara de Senadores vía su Secretaría General, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor para que presenten los alegatos que estimen procedentes. Presentados estos, la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara en cuestión formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

La Sección puede disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones, las cuales deberá entregar a la Secretaría de la Cámara de Senadores, erigiéndose esta última, en un plazo no mayor a veinticuatro horas en Jurado de Sentencia.

El Jurado de Sentencia previa declaración de constitución, escuchará la lectura de las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento; previo expresiones por parte de la Comisión de Diputados, el servidor público o su defensor, o a ambos; y



retirados estos últimos del Salón de Sesiones, debe discutirse y votar las conclusiones presentadas.

Es importante destacar que en este procedimiento para que la acusación proceda es requisito contar con el voto de la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes, en ambas cámaras. Este aspecto es en realidad lo que ha dado vida al presente trabajo de investigación, sobre todo porque desde el año 1997 cuando el partido dominante en el congreso de la unión pierde su fuerza y por ende el poder legislativo pierde la hegemonía; cuestión que complica consensuar la procedencia de las múltiples solicitudes de juicio político; sin que con esto se pretenda indicar que cuando el partido gobernante por más de siete décadas sí procedían lo juicios políticos, ya que tampoco encontramos alguna solicitud que se hubiera desahogado, lo cual indica de manera clara que de cualquier forma con un congreso pluripartidista u homogéneo resulta exactamente igual, porque no hay procedencia a las denuncias que se hagan de juicio político.

Como bien lo menciona Marisol Luna Leal, *lamentablemente dicho instrumento de control es derecho vigente, pero no positivo ya que los intereses y consensos de los diversos actores políticos han impedido su funcionamiento para, entre otras razones, no evidenciar al partido político del cual es miembro del servidor público correspondiente.*³⁶

3.4 De la resolución del Juicio Político.

En términos generales ya se habló del procedimiento del juicio político, logrando establecer que a la Cámara de Senadores le corresponde de acuerdo con el artículo 110 de la carta magna erigirse en jurado se sentencia y aplicar la sanción correspondiente mediante resolución de dos terceras partes de los miembros

³⁶ Luna Leal, Marisol, *Algunos aspectos de procedimiento de juicio político en México*, disponible en <file:///G:/TRAB.TITULACION/CAPITULO%20DE%20LIBRO/JUICIO%20POLITICO-GENERALIDADES.pdf>



presentes en la sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

La LFRSP delimita las atribuciones de la sección de enjuiciamiento, señalando que tras haber recibido el turno, los integrantes de la Sección de Enjuiciamiento emplazarán a la Comisión de los diputados encargada de la acusación, al acusado y al defensor, para el efecto de presentar sus alegaciones. Una vez que la Sección de Enjuiciamiento haya definido sus conclusiones, deberá entregarlas a la Secretaría del Senado para el efecto de que el Presidente de la Mesa anuncie la erección de esta Cámara como Jurado de sentencia, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de las conclusiones.

al Presidente de la Cámara de Senadores declarar a esta en Jurado de Sentencia y para que, después, discurra un procedimiento específico y secuento: lectura de las conclusiones de la Sección de Enjuiciamiento; concesión de la palabra a diputados acusadores, defensor y encausado; y ya retirados los dos últimos, se procederá la discusión y votación de las conclusiones.

El Pleno conocerá los puntos de acuerdo que propongan las conclusiones de la Sección de Enjuiciamiento y, en consecuencia, se pronunciará a través de una votación cualificada. Después, el Presidente del Senado procederá a realizar la declaratoria correspondiente.

Al seguir el modelo estadounidense, el contenido de la declaratoria proveerá la principal sanción constitucional, que necesariamente implicará la destitución del cargo y, de manera simultánea, otras sanciones como la inhabilitación o proscripción para el desempeño temporal en cualesquier función pública, que de acuerdo al artículo 8 de la LFRSP es por un tiempo de 20 años.

Ahora bien, es importante destacar que las resoluciones emitidas por las cámaras, tanto en calidad de órgano acusador o enjuiciamiento son inatacables tal como lo establece la ley suprema de este país y la LFRSP en su artículo 30. El artículo 110 constitucional señala que *las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y*



Senadores son inatacables, lo que se fortalece con el numeral 30 de la ley reglamentaria en mención al señalar: *Las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables*. Generando con estas líneas otro aspecto interesante y además surge la siguiente interrogante ¿El Poder Legislativo se estará volviendo un poder controlador en un sistema representativo, democrático y federal? Esto en virtud de que sus resoluciones son inatacables; aspecto que no se puede dejar de lado pero que será motivo de análisis en líneas posteriores.

No es posible cerrar este apartado sin hacer referencia al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de la cámara de diputados que en su artículo 56 menciona que a la Oficina de Consultoría y de Auxilio al Procedimiento Disciplinario le corresponde entre otras funciones la de, auxiliar a la Secretaría General, en los casos en que así se lo solicite, en lo relativo al trámite de las denuncias de juicio político y solicitudes de declaración de procedencia, en los términos de la legislación aplicable.

Aunado a esto es de suma importancia conocer el marco jurídico que regulan el procedimiento como tal, en este sentido el artículo 45 de la LFRSP señala que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal. Lo que significa que de manera supletoria se aplica ley penal adjetiva.



CAPÍTULO IV

JUICIO POLÍTICO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

“El Barón de Montesquieu ya nos enseñaba que es menester, en la realidad política que para que reine la libertad de los hombres en sociedad, el poder detenga al poder.”³⁷

³⁷ . DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 1435



CAPÍTULO IV

JUICIO POLÍTICO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

En el desarrollo del presente trabajo la división del poder juega un papel muy importante ya que se hace un análisis y se intenta determinar si en el sistema jurídico mexicano actual los poderes públicos se ejercen con responsabilidad, pero sobre todo con estricto apego a lo establecido en la Carta Magna.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, numeral en el que de manera clara el pacto federal señala la forma de gobierno del estado mexicano.

De manera complementaria el artículo 41 vinculado con el artículo 49 de la Ley Suprema señalan que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión; el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Justamente la división de poderes tiene sustento en la teoría de pesos y contrapesos, por la que se caracterizan los regímenes presidenciales, que según el criterio de María Amparo Casar³⁸ estriba en establecer límites al poder de carácter institucional, políticos y sociales.

Al analizar la figura del juicio político como medio de control constitucional, y por ende la eficacia de éste al momento de su aplicación; por ello resulta indispensable saber, qué es lo que jurídicamente se entiende por eficacia, al respecto la doctrina jurídica ha establecido que el derecho es eficaz en la medida en que exista un cierto grado de concordancia entre los contenidos de las normas del orden y los acontecimientos que

³⁸ Casar, Ma. Amparo, *Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 403



ocurren en el ámbito de la realidad efectiva, es decir, debe haber un paralelismo entre el deber ser y el ser.³⁹

En este sentido se entiende que esa relación de paralelismo a la que alude Schmill Ordóñez se genera al momento en que la norma se utiliza, es decir se aplica a una situación real y se espera que surta los efectos esperados, es decir que se haga tangible la intención que el legislador considero al momento de crear la norma.

En ese tenor, hablar de la eficacia del juicio político conlleva a analizar si este procedimiento está surtiendo los efectos para los que fue creado, como ya se analizó desde los antecedentes este medio de control fue creado para evaluar la actividad que realizan los servidores públicos, sin olvidar que esa actividad en esencia radica en la toma de decisiones, que la hacen en nombre y representación de quien los elige a través de un voto de confianza, es decir, a través del ejercicio de la democracia o poder soberano.

Bajo este contexto es necesario analizar la facultad que tiene el congreso de la unión para conocer y resolver el procedimiento de juicio político desde su procedencia hasta la declaración de desafuero; al respecto es dable hacer una remembranza respecto de los antecedentes históricos del poder legislativo en México.

Gran parte del siglo XX el poder legislativo estuvo contenido en sus atribuciones constitucionales y políticas debido al *presidencialismo*, este fenómeno se caracterizó por existir una figura presidencial muy fuerte debido a la hegemonía de un partido político PNR, PRM y finalmente PRI.

Con la transición democrática del país se erosionó el presidencialismo que imperaba, propiciando la pluralidad política y la fragmentación del poder, lo que reestableció los pesos y contra pesos contenidos en nuestra ley fundamental (mediante una división

³⁹ Schmill Ordóñez, Ulises, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Oxford, 2012, p. 244.



de poderes) de 1917, así el poder legislativo cobra relevancia en los procesos políticos en el país.

A partir de 1988 cuando ocurrió algo que marcó la historia política del país, en donde el PRI no ganó la mayoría calificada, es entonces cuando el legislativo cobró una relevancia particular y adquiere cierto poder y presencia en el régimen mexicano al convertirse en un espacio de expresión de las mayorías; posteriormente en 1997 el partido hegemónico pierde la mayoría absoluta en la cámara de diputados, sin embargo un fenómeno político de trascendencia se da en el año 2000 cuando Vicente Fox gana la presidencia, siendo en este sexenio en donde la historia del poder legislativo se transforma y se logra conjuntar el ejercicio de sus facultades constitucionales en un ambiente de pluralidad y se convierte en un órgano político con fuerza, ya que su actuar es un factor determinante en la vida democrática del país.

En tal virtud se visualiza que el poder legislativo se considera una institución fuerte constitucionalmente y débil políticamente, un sistema de gobierno presidencialista existe el riesgo de una invasión de esferas sobre todo entre el ejecutivo y legislativo, principalmente por el abuso que el congreso puede hacer de sus atribuciones legítimas; en opinión de algunos politólogos se dice que se requiere que uno sirva de limitación al otro.

Resulta oportuno mencionar las palabras de Wilson cuando dice que “...*el Congreso es un déspota que tiene un tiempo limitado, que tiene una vanidad ilimitada, que tiene o cree tener una capacidad ilimitada , cuyo placer está en la acción y cuya vida es el trabajo*”⁴⁰

⁴⁰ W. Wilson. Congressional Government, Bagehot, Principles of Constitutional law. Disponible y traducido en: https://en.wikisource.org/wiki/Congressional_Government/Chapter_1



Desentrañando este pensamiento se puede afirmar que Wilson considera que el Congreso en el ejercicio de sus facultades específicas resultaría ser invasor y opresor del poder ejecutivo.

Hasta aquí es posible vislumbrar que el poder legislativo en el estado mexicano ejerce un poder importantísimo e influye en la toma de decisiones del país, lo que incluso ha generado una lucha de poder entre el ejecutivo y legislativo; hablar de una supremacía de poderes ya sea del ejecutivo o legislativo remite a la tipología de Sartori, cuando habla de los sistemas de un partido hegemónico, quien consideró que este es elemento fundamental para hablar de una supremacía del ejecutivo o incluso del legislativo, ya que todas las decisiones o políticas que toma el titular del ejecutivo deben estar siempre respaldadas por el legislativo.

En esta tesitura se robustece el argumento de que si existe una hegemonía política sin duda se genera una supremacía del poder ejecutivo como lo fue en México hasta los años 1990s. Por el contrario, si existe en el parlamento una pluralidad política surgen nuevos fenómenos políticos tal como sucede en nuestra actualidad que incluso se ha dado cabida al famoso cabildeo porque el poder ejecutivo ha perdido ese privilegio traducido en supremacía de la que gozaba cuando en el congreso predominaba una fuerza política.

En el tema a estudio es evidente que la eficacia del juicio político como medio de control constitucional, en el sistema jurídico mexicano se ha debilitado e incluso esta figura ha perdido credibilidad, justamente porque se ha visto lacerada por la hegemonía o pluralidad de las fuerzas políticas, ejemplo de ello son los casos de manera cronológica se mencionan a continuación.

En el año de 1909 ocurrió el primer caso de desafuero en el país. El entonces diputado José López Portillo y Rojas, abuelo del presidente José López Portillo (1976-1982), fue acusado de fraude y perdió su protección constitucional para pasar a ser juzgado.



Uno de los casos más sobresalientes en la historia de México fue el Juicio Político que se inició contra Oscar Flores Tapia cuando desempeñó el cargo de gobernador de Coahuila (1975-1981), que se inició por la denuncia que presentará en su momento Armando Castilla Sánchez, editor coahuilense, hecha pública el 7 de mayo de 1981 y apoyada formalmente siete días después por el diputado panista Jesús González Schmal en la Comisión Permanente acusaba a Flores Tapia de enriquecimiento inexplicable por más de 2,000 millones de pesos. Es la primera vez, en México, que se sigue un juicio político contra un alto funcionario, promovido desde la oposición y no por el mismo régimen, dijo el diputado comunista Gilberto Rincón Gallardo.⁴¹

De la sentencia, basada en la denuncia hecha por Armando Castilla Sánchez, con el número de investigación 1/982, no daba a conocer públicamente en detalle, se transcriben los siguientes párrafos:

Oscar Flores Tapia no justificó plenamente la legítima procedencia de los 14 inmuebles, que adquirió durante su encargo como gobernador del estado de Coahuila⁴². Como se observa en este procedimiento se aplicó la normatividad relativa al juicio político y al declarar la procedencia de éste se podría decir que en esa época surtió efectos y cumplió con su fin la norma jurídica.⁴³

Otro proceso de desafuero se suscitó en diciembre de 1935, en contra del senador Manuel Riva Palacio a quien le quitaron su protección constitucional por conspirar contra las autoridades (entonces en la presidencia Lázaro Cárdenas), según narra Luis Javier Garrido en el libro *El Partido de la Revolución Institucionalizada*.⁴⁴

En 2016 un diario público un dato interesante en donde menciona que en México son apenas 8 los casos de desafuero que se han presentado hasta la fecha y podría

⁴¹ <http://www.proceso.com.mx/131641/primer-juicio-politico-contr-un-alto-funcionario-promovido-por-la-oposicion>

⁴² <http://www.proceso.com.mx/141687/catorce-inmuebles-decomisados-a-flores-tapia-no-tienen-destino>

⁴³ *Idem*

⁴⁴ <http://www.razon.com.mx/spip.php?article310585>



sumarse uno más con la diputada local, Lucero Sánchez, acusada de tener nexos con el narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, además hace referencia a la opinión de Fernando Serrano Migallón, maestro en derecho constitucional mexicano, quien señala que el procedimiento de juicio político es criticado en la actualidad en virtud de que la cifra es mínima cuando se compara con las 327 solicitudes de juicio político que actualmente existen, por tanto hay un rezago de 13 años en pedidos de juicio político.⁴⁵

Con estos datos se puede sostener que nuestro sistema normativo y gubernamental no están sincronizados, he aquí la interrogante ¿En dónde está la deficiencia? Será el marco normativo que no es suficiente o será el sistema de gobierno –en el que intervienen de forma importante las fuerzas o grupos políticos- y que no ha permitido que estos procedimientos o solicitudes continúen su marcha y cumplan con su fin.

Se observa que después de cien años de haberse publicado la Carta Magna de este país y a más de 40 años de haberse creado la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es muy curioso que sólo haya en la historia 8 casos en los que se haya dado seguimiento a las denuncias que por juicio político se presentan ante la Cámara de Diputados, lo que ocasiona que la ciudadanía pierda la credibilidad en las instituciones, en sus representantes y más aún en las normas que rigen el país, lo que genera a nivel nacional que la democracia debilite y surjan nuevas fuerzas políticas con la intención de querer hacer valer las normas y sobre todo de concientizar a quienes ostentan el poder.

En 1978 el constitucionalista Jorge Carpizo, en su obra *El Presidencialismo Mexicano*,⁴⁶ estableció que el sistema presidencial mexicano adolecía más de un problema político que de un problema constitucional, en virtud de que el sistema político le otorgaba al presidente facultades metaconstitucionales que le permitían de alguna manera dominar e incluso organizar no sólo al poder ejecutivo sino incluso al poder legislativo y hasta al judicial.

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Cfr. Casar, Ma. Amparo, op. Cit. p. 404.



Esta situación reviste singular importancia ya que de los antecedentes que dan origen al juicio político se entiende que éste es un medio de control con el que cuenta la ciudadanía, que le permite garantizar que sus representantes, en quienes han depositado la confianza a través del voto directo, ejercerán el poder respetando las normas y en beneficio de la colectividad; dicho de otra forma es el instrumento que permite de alguna manera salvaguardar el ejercicio de la democracia en un Estado de Derecho, pero sobre todo a tener gobiernos más estables, más eficientes y más socialmente responsables.

Se puede concluir que esta figura o medio de control se encuentra directamente vinculado con los intereses públicos de la nación y su buen despacho y, una vez que se han realizado algunas precisiones en torno al procedimiento y resultados que se han obtenido a lo largo de la historia se visualiza que es necesario fortalecer este medio de control, sobre todo porque es un instrumento que le sirve a la sociedad para tener la certeza de que sus representantes realizarán su labor acorde a lo establecido en las normas.

Lo anterior en virtud de que en la actualidad la sociedad está perdiendo la confianza en sus propias instituciones democráticas, e incluso en las propias normas ya que los resultados no son tangibles, razón por la cual hoy en día, surge la comúnmente conocida como “crisis de la representación” alude a la insuficiencia de las teorías clásicas del liberalismo para responder satisfactoriamente a todas las demandas planteadas a la representación política en la actualidad.⁴⁷

Esto también se debe a que dentro del sistema de la división de poderes existe lo que algunos tratadistas denominan los contrapesos de carácter político, que se derivan de la correlación de fuerzas que surgen de las elecciones, dicho de otra forma, lo que la constitución une de alguna manera, el sistema electoral y de partidos políticos puede

⁴⁷ Montabes, Juan, *Representación y Participación en el Sistema Electoral Español*, Málaga, 1998, p.119.



separar. Con lo anterior se reafirma la fuerza que ejerce el poder legislativo en este régimen de división de poderes, quien ejerce un control importante en la vida política del país, sin embargo, como bien lo afirma Amparo Casar los grupos políticos influyen y separan, en detrimento de las instituciones y de la vida política de una nación.

En este contexto y como resultado de la presente investigación es posible concluir que si la sociedad pierde la confianza en las instituciones públicas, entonces qué sentido tiene tener un cuerpo normativo que aparentemente garantiza seguridad y certeza jurídica si en la práctica esto no ocurre, debido a que quienes ostentan el poder viven una lucha interna y constante (fuerzas políticas), aplicando la ley del más fuerte o ejerciendo un control absoluto, sin mirar que con su actuar nuestros mecanismos de defensa constitucional e instituciones se ven rebasadas y por ende afectadas de ineficacia.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - Los antecedentes del juicio político se remontan a los años antes de cristo en donde las sociedades organizadas, buscan establecer reglas o normas que sancionen a aquellos que detentan el poder, con la intención de garantizar que la función que se realice sea siempre de forma honesta y en beneficio de la colectividad.

SEGUNDA. - Toda organización estadual requiere, para un ejercicio equilibrado del poder, respeto al ordenamiento jurídico vigente, pero sobre todo para un respeto absoluto a los derechos fundamentales de los gobernados, mecanismos de control o defensa constitucional mediante los cuales se logre tal objetivo.

SEGUNDA. -El juicio político es un instrumento que ha tomado carta de naturalización en las normas supremas de diversos países, instituyéndose como figura característica del constitucionalismo moderno y de la forma republicana de gobierno, de los sistemas presidenciales, asumiendo generalmente la función parlamentaria el carácter de control político.

TERCERA. - En México el Juicio Político; representa un sistema no jurisdiccional de protección a la soberanía de la nación, es considerado como un medio de control constitucional, en virtud de que los sujetos que son susceptibles de este procedimiento son representantes de la ciudadanía o el pueblo mexicano, quienes en ejercicio del poder soberano deciden otorgar a un representante la confianza para que administre recursos o tome decisiones siempre en beneficio de la generalidad.

CUARTA. - El sistema normativo mexicano es claro y suficiente para sustanciar un procedimiento de Juicio Político, otorgando la facultad para incoar el proceso al Congreso de la Unión quien se encarga de hacer un estudio minucioso de las pruebas que se aportan con la intención de emitir una declaratoria de procedencia o no procedencia. Resolución que se convierte en un acto de suma importancia para la vida política de una nación.



QUINTA. - En México la conformación del Congreso de la Unión –ya sea pluripartidista u homogéneo- representa un factor de peso que incide de manera directa en la procedencia del Juicio Político, el hecho de que se denuncie ante la Cámara de Diputados, prácticamente este procedimiento se ha convertido en un factor- negociación de intereses políticos.

SEXTA. - La carga de la prueba también resulta un elemento que se convierte en un impedimento para lograr el objetivo de este procedimiento, ya que corresponde al ciudadano aportar todos los medios de prueba y a falta de éstos pues resulta improcedente la denuncia y curiosamente las personas morales no están facultadas para denunciar este procedimiento.

SÉPTIMA. - Se genera una nueva línea de investigación para analizar la posibilidad de integrar un comité o especie de tribunal especial en el que se otorgue la facultad de participar a integrantes de los tres poderes, y que se esta la autoridad encargada de estudiar o analizar la procedencia de un Juicio Político en México.



FUENTES DE CONSULTA

a) bibliografía

- ARAGÓN, Manuel, Constitución, democracia y control, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- ARTEAGA NAVA, Elizur, *Derecho Constitucional*, Ed. Oxford, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 2002.
- Berlin, I. (2001). El juicio político. *Revista de Economía Institucional*, 3 (5), 109-122.
- CARDENAS Raúl F., *Responsabilidad de los Servidores Públicos*, Ed. Porrúa, México, 1982.
- CHAIRES ZARAGOZA, Jorge, *La Naturaleza Jurisdiccional del Juicio Político*, *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 13, Núm. 1, México, 2003.
- COSSIO DÍAZ, José Ramón y PÉREZ DE ACHA LUIS Manuel, *La Defensa de la Constitución*, Ed. Fontamara, México, 2000.
- DICCIONARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO MEXICANO, Fundación Mexicana, ed. 2ª, México, 1993.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 1ª ed., 3ª reimpresión, Ed. IJ-UNAM-Porrúa, México.
- ESPARZA FAUSTO, Abelardo, *El Juicio Político*, Tribuna Superior de Zacatecas. México, 2001.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Derecho Procesal Constitucional*, Porrúa, México, Tomo II, 2006.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, *El Poder Legislativo en la actualidad*, INAM, México, 1994.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2007.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Ed. Colección Políticas Manuel Porrúa, Núm. 88, México, 1984.
- PEDROZA DE LA LLAVE, S.T., *El Control del Gobierno: función del poder legislativo*, INAP, México, 1996.
- SALGADO PASANTES, Hernán, *Teoría y práctica del control político. El Juicio Político en la Constitución ecuatoriana*, Ed. Honrad-Adenauer-Stiftung, Tomo I, 2004.



SANTAOLALLA, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Ed. Espasa-Calpe, España, 1990.

Sartori, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada*, 4ª ed, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2016.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al Estudio de la Constitución*, 1989.

VALDÉS S, Clemente, *El Juicio Político*, Ediciones Coyoacán, México, 2000.

b) Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos

c) Electrónicas

BOLIO H. J. & BOLIO J.P. “Juicio de Residencia: mecanismo de control a las autoridades coloniales”, *Hechos y Derechos*, No 41, 2017. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/11593/13460>

ERAÑA M.A. “Juicio político y declaración de procedencia. Dos caras del fincamiento de responsabilidades a los altos cargos dentro del congreso de la unión”, *IUS Revista Jurídica*, No.15. Universidad Latina de América, 2017. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla15/reflexion/juciopolitico.htm>

https://www.academia.edu/4894848/Eficacia_de_las_normas_y_de_los_sistemas_jur%C3%ADdicos?auto=download

<http://www.proceso.com.mx/131641/primer-juicio-politico-contr-un-alto-funcionario-promovido-por-la-oposicion>

<http://www.razon.com.mx/spip.php?article310585>

Rico Motos, Carlos, *Juicio Político y Virtud Cívica en la Democracia Deliberativa* Prisma Social [en línea] 2009, (Junio-Sin mes): [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=353744575005>> ISSN

PÉREZ-LIÑÁN, ANÍBAL, Juicio político, cultura legal y escudo popular. *Revista SAAP*. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político [en línea] 2016, 10 (Mayo-Sin mes) [Fecha de consulta: 19 de abril de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387148418010>> ISSN 1666-7883



Consejo Editorial, Juicio político, pugna de poderes y desgaste democrático. Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas [en línea] 2006, [Fecha de consulta: 19 de abril de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476150824008>> ISSN 1390-3837

<https://www.profeenhistoria.com/codigo-de-hammurabi/>

<http://juiciopoliticoxjuradopopular.blogspot.com/p/antecedentes.html>

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=225>